



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL

ACUERDO NÚMERO 007 _____ DEL 05 MAY 2025

*“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024
Por el cual se expide el Manual Académico para Estudiantes de la Dirección de
Educación Policial”*

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL

En uso de sus facultades que le confiere el artículo 84 de la Ley 2179 de 2021 y el numeral 8 del artículo 2.5.12.4. del Decreto 1562 de 2022 y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en el artículo 69, garantiza la autonomía universitaria, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, reconociendo a las Instituciones de Educación Superior el derecho a darse y modificar sus estatutos y expedir un régimen de estudiantes y docentes.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, *“Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”* concedió a las Instituciones Educativas la libertad para darse y modificarse sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y el de su función institucional.

Que conforme a lo establecido en los artículos 63 de la referida norma, *“Las universidades estatales u oficiales y de más instituciones estatales u oficiales de Educación Superior se organizarán de tal forma que en sus órganos de dirección estén representados el Estado y la comunidad académica de la universidad”* y artículo 64. *“El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad”*.

Que el artículo 109 ibidem, consagra que las instituciones de Educación Superior deberán tener un manual estudiantil que regule entre otros los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrículas, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que el artículo 137 ibidem, consagra que las instituciones universitarias que adopten programas de educación superior continuarán adscritas a las entidades respectivas, funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Que la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, "*Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía*" se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el Servicio Público de Policía y se dictan otras disposiciones", en el artículo 83 define Ta Educación Policial¹, "*como el proceso académico dispuesto de manera permanente para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal de estudiantes y personal uniformado de la Policía Nacional en servicio activo (...), en pro de contribuir al desarrollo personal, profesional y ocupacional para la prestación del servicio público de policía en el territorio nacional*".

Que la Ley 2196 del 18 de enero de 2022, "*Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial*" en el artículo 30, parágrafo 2, establece que "*las conductas de los estudiantes de las escuelas de formación de la Policía Nacional se regirán por el manual académico. Serán, además, destinatarios de la presente Ley quienes ostenten esta misma condición de estudiantes encontrándose escalafonados en la carrera policial, siempre que la conducta constituya falta disciplinaria*".

Que mediante Decreto 113 del 25 de enero de 2022, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, estableciendo en el artículo 7 que la Dirección de Educación Policial es la dependencia de la Jefatura Nacional de Desarrollo Humano encargada de direccionar Política Educativa Institucional; realizando de manera permanente la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del uniformado, con fundamento en los principios de la democracia y los Derechos Humanos.

Que, a renglón seguido, el numeral 15 indica "*Presentar los programas académicos de pregrado y posgrado correspondientes a la profesionalización del servicio de policía, el estatuto docente policial, el manual académico, el sistema educativo policial y el Proyecto Educativo Policial para la aprobación del Consejo Superior de Educación Policial*".

Que el artículo 84 ibidem, creó el Consejo Superior de Educación Policial, como el órgano colegiado de carácter consultivo, asesor y decisorio en materia de Educación Superior Policial, cuya conformación y funcionamiento se encuentran reglamentadas en el Decreto 1562 del 05 de agosto de 2022, "*Por el cual se adiciona el título 12 y título 13, a la parte 5, del libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Único reglamentario del sector administrativo de defensa" para reglamentar los artículos 84 Consejo Superior de Educación Policial y 96 Comisión Consultiva de la Ley 2J 79 de 2021*", la cual, en el numeral 8 del artículo 2.5.12.4. le asigna la función de aprobar el Manual Académico para estudiantes de la Dirección de Educación Policial.

Que la Dirección de Educación Policial -código SNIES 2106-, como sus Escuelas Policiales adscritas, se constituyen como una Institución de Educación Superior -IES- de régimen especial, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional y con Acreditación Institucional en Alta Calidad otorgada mediante la Resolución 002286 de 01 de Marzo del 2022, facultada para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización y maestría.

Que el Consejo Superior de Educación Policial en sesión del 23 de enero de 2024, registrado mediante acta Nro. AC-2024-000196-DIEPO, acordaron por unanimidad la aprobación de la actualización del Manual Académico para estudiantes de la Dirección de Educación Policial, el cual se reglamentará mediante acto administrativo expedido por el director general de la Policía Nacional como presidente del mencionado cuerpo colegiado, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 2179 de 2021, Decreto 1562 de 2022 y Acuerdo Nro. 001 de 2022.

Que mediante Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024 fue expedido el Manual Académico para estudiantes de la Dirección de Educación Policial.

Que el Consejo Superior de Educación Policial en sesión del 08 de noviembre de 2024, registrada mediante acta Nro. AC-2024-002322-DIEPO, acordaron por unanimidad la modificación del Manual Académico para estudiantes de la Dirección de Educación Policial.

Que mediante comunicación oficial Nro. GS-2024-0109770-SUDIR del 26 de septiembre de 2024, el Centro de Estándares de la Policía Nacional solicitó a la Dirección de Educación Policial la inclusión de una causal de aplazamiento y pérdida de calidad de estudiante, a quienes no superen la prueba aplicada por esta dependencia.

Que una vez expedido el acuerdo académico las escuelas de policía, plantearon diferentes observaciones en el marco de proceso de formación, las cuales fueron evaluadas por parte de expertos temáticos, evidenciando que las propuestas son pertinentes, conducentes y se alinean a lo establecido en el Plan Educativo Institucional.

En mérito de expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR Y ADICIONAR. Los siguientes artículos del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024 "*Por el cual se expide el Manual Académico para Estudiantes de la Dirección de Educación Policial*", como en cada caso se indica.

TÍTULO I

DE LO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 2. Adicionar el párrafo 4 al artículo 3. "CALIDAD DE ESTUDIANTES", del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el párrafo 4 el cual quedará, así:

"PARÁGRAFO 4. Los estudiantes de programas de posgrados diferentes a los requeridos para el régimen de carrera policial, adquieren la calidad de estudiante cuando superan el proceso de inscripción y protocolizan la matrícula con la firma del pagador y del contrato de prestación de servicios educativos".

ARTÍCULO 3. modificar el numeral 7 y el párrafo 1, y adicionar los numerales 15 y 1C, al artículo 6. "**PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL INGRESO AL ESCALAFÓN POLICIAL**", del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará, así:

"Artículo 6. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL INGRESO AL ESCALAFÓN POLICIAL. Se pierde la calidad por una o varias de las siguientes causas:

7. Cuando en el desarrollo del programa académico, la capacidad psicofísica del estudiante sea calificada como "no apto" por las autoridades médico-laborales, debidamente ejecutoriada,



- programa que esté desarrollando sea requisito para ascenso u obtención de distinción.*
11. *Retiro del estudiante por llamamiento a calificar servicios, destitución o por voluntad del gobierno nacional cuando el programa que esté desarrollando sea requisito para ascenso u obtención de distinción o especialidad del servicio de policía.*
 12. *Por la no aprobación en dos oportunidades de un programa académico requisito para ascenso.*

PARÁGRAFO 2. En los programas académicos requeridos para el ascenso, los estudiantes que no lo aprueben podrán solicitar la reinscripción una única vez. En caso de reincidir en la no aprobación, se registrará la pérdida del curso de capacitación para ascenso.

Aquellos estudiantes que no aprueben el programa académico, quedarán a disposición de la Dirección de Talento Humano para la determinación de las acciones correspondientes.

PARÁGRAFO 3. La reprogramación de los programas académicos requisito para ascenso, deberá realizarse en la siguiente cohorte o vigencia, sujeta a la disponibilidad de la escuela y a la programación académica. En este caso, el estudiante deberá asumir los costos académicos establecidos para el programa.

La escuela, en coordinación con la Dirección de Talento Humano y conforme a la programación académica, gestionará la convocatoria del uniformado autorizado para la reprogramación.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 5. Adición los parágrafos 1 y 2 al artículo 12. "**MATRÍCULA ORDINARIA**", del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, los cuales quedarán, así:

*"Artículo 12. **MATRÍCULA ORDINARIA.** Corresponde al pago del período académico el cual deberá ser efectuado antes del inicio del programa según las fechas establecidas por la respectiva escuela.*

PARAGRAFO 1. Para los programas académicos de formación profesional inicial, los estudiantes tendrán un plazo de hasta 10 días posteriores al inicio del programa.

PARAGRAFO 2. Para los demás programas académicos, los estudiantes deberán estar al día del pago de la matrícula antes de iniciar el período académico, no obstante, si el estudiante se acoge a un acuerdo de pago se deberá constituir un título ejecutivo a favor de la respectiva escuela.

ARTÍCULO 6, Modificar el numeral 1 y adicionar los numerales 6, 7 al artículo 16. "**APLAZAMIENTO DEL Estudiante**", del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará, así:

*"Artículo 16. **APLAZAMIENTO DEL ESTUDIANTE.** El estudiante que se encuentre adelantando programas académicos, podrá ser aplazado máximo dos años en los siguientes casos:*

4

1. Por condiciones médicas, psicológicas o estado de gravidez en alto riesgo que imposibiliten la continuidad en el programa académico, previa certificación médica expedida o transcrita por profesionales del subsistema de salud de la Policía Nacional, y únicamente durante el periodo en que persista dicha condición.

(...)

6. Cuando tenga pendiente el cumplimiento de alguno de los requisitos para el nombramiento e ingreso a/ escalafón policial.

7. Por haber sido separado temporalmente de la actividad del servicio de policía, cuando el programa que este desarrollando sea requisito para ascenso u obtención de distinción.

ARTÍCULO 7. Modificar y adicionar los parágrafos 1 y 2 al artículo 21 "TRANSFERENCIA INTERNA" del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará, así:

"ARTÍCULO 21. TRANSFERENCIA INTERNA. La transferencia interna es el derecho que tiene el estudiante de solicitar el cambio de un programa académico a otro, o dentro del mismo programa en el que se encuentra matriculado, ya sea por cambio de sede, modalidad de estudio o para acogerse a un plan de transición. Este proceso con// el reconocimiento y homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas, así como de los créditos académicos equivalentes entre los programas involucrados.

PARÁGRAFO 1. Para los programas académicos de formación profesional inicial, solo aplicará la transferencia interna para programas del mismo aire/ académico y la misma modalidad.

PARAGRAFO 2. En casos excepcionales por disposición de la Dirección de Educación Policial, podrán realizarse transferencias internas de estudiantes para el mismo programa ".

CAPÍTULO IV

DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 8. Modificar el numeral 11 y adicionar el numeral 13 del artículo 35. "CLASES DE PRL/IBAS" del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará, así:

"ARTÍCULO 35. CLASES DE PRUEBAS. Las pruebas son aquellas que presente el estudiante de manera presencial o virtual ajustadas a las siguientes descripciones."

(...)

11. Prueba preparatoria policial: es la prueba aplicada durante el desarrollo del curso preparatorio que desarrolla el estudiante en proceso de formación profesional policial, para determinar el nivel de apropiación de competencias funcionales policiales.

También, esta clase de prueba se aplica en los programas de formación especializada que contemplan como requisito para su titulación.

En los dos casos, estas pruebas se aplicarán en el último periodo académico del programa correspondiente.

La escala de calificación de estas pruebas será de cero punto cero cero (0.00) a cinco puntos cero cero (5.00) estipulando la nota en unidades, décimas y centésimas, sin que haya lugar a aproximaciones. Para su aprobación será necesario obtener una calificación igual o superior a tres puntos cincuenta (3.50).

En caso de utilización de listas de chequeo como método de evaluación, se realizarán las equivalencias de acuerdo con la escala numérica del presente numeral.

13. Prueba de conocimiento: es la presentada por un estudiante para acceder al proceso de validación de conocimientos y experiencia, la nota mínima de aprobación para la prueba de conocimiento será de cuatro punto cero (4.0), una vez presentada la prueba de conocimiento si esta es superada el jefe del Área Académica deberá disponer al responsable el registro y control insertar el resultado en el sistema para que se evidencie la validación de las asignaturas o créditos académicos, si la prueba no es superada el interesado no podrá solicitar nuevamente la validación de estos conocimientos."

ARTÍCULO 9. Modificar el artículo 49. "PÉRDIDA DEL PERIODO ACADÉMICO", del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará, así:

"Artículo 49. PÉRDIDA DEL PERIODO ACADÉMICO. El estudiante que desarrolle un programa ofertado por la Dirección de Educación Policial, pierde el periodo académico en las siguientes situaciones:

1. Cuando no apruebe tres (3) o más asignaturas o módulos.
2. Cuando el estudiante pierda una asignatura o módulo por inasistencia a clase de manera injustificada.
3. Cuando no apruebe una habilitación en los programas académicos.
4. Cuando el estudiante pierda una asignatura o módulo contemplado como no habilitable de acuerdo a lo establecido para cada programa académico.

PARÁGRAFO 1. El Comité Académico decidirá sobre la posibilidad de que los estudiantes que hayan perdido el período académico lo repitan, siempre que exista una compañía, curso o cohorte en desarrollo que permita su continuidad. Para ello, será necesaria la certificación previa del jefe del área académica, quien podrá evaluar aspectos académicos, disciplinarios, penales o médicos, así como el comportamiento registrado en el formulario de evaluación y seguimiento, o en el documento que haga sus veces. En caso de no cumplir con las condiciones establecidas, el Comité Académico determinará la pérdida de calidad de estudiante.

PARÁGRAFO 2. El estudiante del programa de formación profesional inicial que pierda el período académico y reciba autorización para repetirlo, deberá asumir los costos de matrícula conforme a la resolución de costos vigente, a fin de garantizar la continuidad de su proceso académico.

PARÁGRAFO 3. En los programas de formación profesional inicial o programa académico requisito para ascenso, la pérdida de una asignatura considerada no habilitable no implicará la pérdida del periodo académico. En su lugar, dicha asignatura deberá ser reprogramada, garantizando el desarrollo total de la asignatura.

CAPÍTULO V

DE LAS OPCIONES DE GRADO EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL

ARTÍCULO 10. Modificar el artículo 57. "VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA", del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará, así:

*"Artículo 57. VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA.
Con el propósito de fomentar la movilidad y progresión educativa, formativa y laboral del personal policial, la Institución de Educación promoverá el reconocimiento de los aprendizajes adquiridos a lo largo de su trayectoria institucional. Para ello, establecerá rutas de cualificación individual que faciliten la obtención del título académico correspondiente.*

Asimismo, las facultades y escuelas de policía impulsarán la certificación, cualificación y movilidad formativa, diseñando itinerarios de aprendizaje que permitan a los policías acceder a la titulación académica y contribuir a la profesionalización del se/v/c/o público de policía.

Para iniciar el proceso de validación de conocimientos y experiencia, el interesado deberá presentar una solicitud escrita a la Dirección de la Escuela, en la que relacione el consolidado de conocimientos que desea validar. Esta información será evaluada por el Área Académica de la Escuela, con el acompañamiento de la Facultad, a fin de determinar la prueba de conocimiento que deberá presentar el solicitante.

Con la presentación y aprobación de pruebas de conocimiento, un estudiante podrá validar hasta un treinta por ciento (30%) de las asignaturas o créditos académicos del programa.

PARÁGRAFO. El jefe del Área Académica deberá presentar ante el Comité Académico la propuesta de prueba de conocimiento que se aplicará para la validación de conocimientos y experiencia.

ARTÍCULO 11. Modifica el artículo 59. "OPCIONES DE GRADO POR NIVEL ACADÉMICO Y PRODUCTO", del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará, así:

"ARTÍCULO 59. OPCIONES DE GRADO POR NIVEL ACADÉMICO Y PRODUCTO. Así."

NIVEL EDUCATIVO	OPCIÓN DE ... GRADO	OPCIONES DE PRODUCTO PARA EL TRABAJO DE GRADO
Doctorado	Tesis doctoral	Producto 1 Artículos publicados en categoría 6 o C, de pubindex o cuartil 2 o 3 de modelos internacionales resultado del proceso de

		<p>investigación adelantado durante el programa académico.</p> <p>Producto 2</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de ponencia nacional o internacional donde se socialicen los resultados del proceso de investigación adelantado durante el desarrollo académico.
Maestría	Trabajo de grado	<p>Producto 1</p> <p>Opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe final de Investigación. • Artículo de investigación en formato de revista indexada publicable que dé cuenta de los resultados obtenidos en la investigación. <p>Producto 2</p> <p>Opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de ponencia oral nacional e internacional donde se socialicen los resultados obtenidos en la investigación. • Certificación de participación con ponencia en posters en evento nacional e internacional donde se socialicen los resultados obtenidos en la investigación <p>Los dos productos son de carácter obligatorio.</p>
Especialización	<p>Ensayo.</p> <p>Diplomado en profundización.</p> <p>Coterminal</p>	<p>Si el programa opta por ensayo las opciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ensayo expositivo • Ensayo de Causa y efecto • Ensayo Comparativo • Ensayo narrativo <p>Durante el diseño curricular la Facultad con la escuela deberán definir la opción adoptada por el programa.</p>
Especialización Tecnológica	<p>Trabajo de grado.</p> <p>o</p> <p>Diplomado en profundización.</p>	<p>Si el programa opta por trabajo de grado las opciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo de libro. • Informe técnico. • Informe final de investigación. • Diseño industrial o software. <p>Durante el diseño curricular la Facultad con la escuela deberán definir la opción adoptada por el programa.</p>
Profesional Universitario	<p>Trabajo de grado</p> <p>Diplomado en profundización.</p>	<p>Si el programa opta por trabajo de grado las opciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Monografía (investigación documental) • Informe final de investigación aplicada • Artículo de investigación en formato de revista indexada publicable. <p>Durante el diseño curricular la Facultad con la escuela deberán definir la opción adoptada por el programa</p>
Especialización Técnica	Trabajo de grado.	<p>Si el programa opta por trabajo de grado las opciones son:</p>

Los títulos académicos, las actas de grado y los duplicados de los mismos, con los cuales se acredita la idoneidad profesional de los estudiantes que cursaron y aprobaron los programas de pregrado y posgrado, serán expedidos por la Secretaría Académica de la Dirección de Educación Policial y los costos serán fijados mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO. *Para efectos de transferencia, homologación y demás trámites académicos, los contenidos programáticos de las diferentes asignaturas o módulos, serán expedidos por el Área Académica de la respectiva escuela, previa aprobación y coordinación con la facultad correspondiente.*

ARTÍCULO 16. Modificar el numeral 1 del artículo 82. "CLASIFICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS, del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024", el cual quedará, así:

*"Artículo 82. **CLASIFICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS.** Se clasifican en:*

- 1. Reconocimiento público: es el que se otorga a los estudiantes sobresalientes por sus condiciones intelectuales o personales. Estas se conceden por:*
 - a. Participación en delegaciones que representen a la dirección de educación policial, en eventos especiales, nacionales e internacionales.*
 - b. Trabajos con distinción CUM LAUDE, MAGNA CUM LAUDE, SUMMA CUM LAUDE.*
 - c. Publicación de trabajos investigativos.*
 - d. Desempeños exitosos que aporten al desarrollo institucional/ en los ámbitos académico, cultural o deportivo".*

CAPÍTULO VIII

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 17. Adicionar el párrafo 2 al artículo 87. "COMITÉ ACADÉMICO", del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará, así:

*"**ARTÍCULO 87. COMITÉ ACADÉMICO.** Órgano asesor de los directores de Escuela. Tendrá las siguientes funciones:*

PARÁGRAFO 2. *EL secretario técnico notificará las decisiones que se tomen en el comité académico ".*

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 18. Modificar el artículo 98. "RÉGIMEN INTERNO", del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará, así:

*"**ARTICULO 98. RÉGIMEN INTERNO.** La Dirección de Educación Policial, emitirá los lineamientos a los señores directores de escuela, para diseñar*

el régimen interno de las escuelas de policía, observando lo contemplado en el Manual Académico y demás reglamentos institucionales, aplicables a la Educación Policial."

CAPITULO III

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 20. Modificar el título del artículo. 124 "OK LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS SANCIONA TORIOS", del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, el cual quedará, así:

"ARTICULO. 124 DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS"

ARTÍCULO 21. Modificar los numerales 1, 22, 29 y adicionar el numeral 38 del artículo 127. "FALTAS GRAVÍSIMAS" del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, los cuales quedarán, así:

"ARTICULO 127. FALTAS GRAVÍSIMAS. Se consideran faltas disciplinarias gravísimas las siguientes."

1. Realizar comportamientos que contraríen la Constitución, la Ley, Decretos y demás normas o Reglamentos Institucionales.

(...)

22. Vender elementos o prendas de uso privativo de la Policía Nacional al interior de las escuelas de Policía.

29. Ingresar o permitir el acceso de estudiantes del sexo opuesto a zonas restringidas definidas en el régimen interno, sin previa autorización del comando de agrupación.

(...)

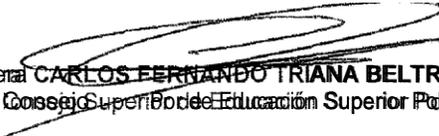
38. Incumplir con las funciones establecidas para los servicios en las escuelas de formación, según el Reglamento de Guarnición y Control de Servicios para la Policía Nacional."

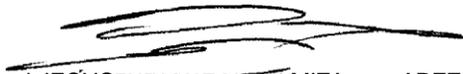
CAPITULO IX
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 22. Las modificaciones establecidas en el presente acuerdo rigen a partir de la fecha de su expedición, los demás apartes del Acuerdo Nro. 0003 del 31 de mayo de 2024, se mantienen incólumes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los,


Brigadier general **CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN**
presidente del Consejo Superior de Educación Superior Policial


Teniente coronel **JESÚS ENRIQUE VILLAMIZA AREZ**
secretario Consejo Superior de Educación Superior Policial


Elaboró: **OMAR OSVALDO GARCÍA BELTRÁN**
VIACA-SR-AD (E)

Revisó: **ST. Kandy Paola Rodríguez Duran**
DIEPO-ASJUD (E)


¡Revisó! **TG. Oscar Enrique Serrano Oaza**
VIACA – ARPCN


Revisó: **CR. Mauricio Camillo Álvarez**
DIEPO-SUEP

Revisó: **CR. Marco Alexander Millán Sanchez**
DIEPO-JEFAT (E)

Revisó: **BG. Hernán Alonso Meneses Gelves**
SAN EN-JEFAT

Ubicación A%nivo* Z/DIEPO202S/ACTUALIZACIÓN MANUAL ACADÉMICO

Transversal 33 Nro. 47°-35 Sur Fátima
Teléfonos: 5159650 ext. 30132
diepo.secad@policia.gov.co
www.policia.gov.co